



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

LA ORDENANZA "SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO".

Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.- De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, instituye una facultad privativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establecer y regular mediante ordenanza, la tasa por la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público.

Art. 2.-SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del tributo es la Municipalidad de Mera, de conformidad con lo que dispone el Art. 23 del Código Tributario.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

Art. 3.-SUJETOS PASIVOS.- Considérese sujetos pasivos, en general, quienes sean titulares de los predios urbanos y rurales que reciban el servicio de recolección de basura y aseo público.

Para el efecto la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Mera, establecerá cada año la ruta de recolección conforme recorrido poblacional y recursos municipales.

Son sujetos pasivos de este impuesto en calidad de responsables;

- a) Los propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, de los inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales; y.
- b) Los representantes legales de las personas jurídicas, de sociedades de hecho: Compañías; Asociaciones; Fundaciones; y demás entidades del sector público y privado; y propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales e instalaciones industriales.

Art.- 4.- CUANTÍA DEL TRIBUTO.- La tasa mensual por recolección de basura y aseo público, se establecerá en consideración a los costos que representa para la Municipalidad el mantenimiento de este servicio en beneficio de la colectividad, y será la siguiente:

- RESIDENCIAL \$0.80
- COMERCIAL \$1.50
- INDUSTRIAL \$2.00

Para el efecto la Jefatura de Avalúos y Catastros elabora el catastro de los beneficiarios del servicio para fines de recaudación, de acuerdo informe presentado por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 5.- RECAUDACIÓN.- La recaudación de este tributo será de forma mensual.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y mas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza, en consideración a lo dispuesto en el el Art. 35 del Código Tributario, codificado, que categóricamente señala que "Están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

especiales, entre otros organismos, las entidades de derecho privado con finalidad, social o pública”

Artículo final.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos que se opongán a la presente ordenanza.

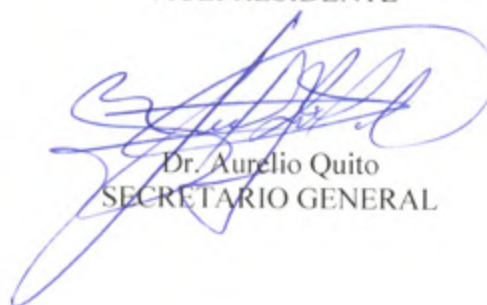
DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

Artículo final.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Mera, el 15 de marzo de 2011


Lic. Luis Llallico
VICEPRESIDENTE


Dr. Aurelio Quito
SECRETARIO GENERAL

